

RESOLUCIÓN No. 02190

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2015ER123445 del 09 de julio del 2015, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce para la Quebrada el Chuscal, a través de la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, para el proyecto *“Construcción de las obras de estabilización del sector denominado san jerónimo de yustes, ubicado en la avenida los cerros por calle 13 sur, en la localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C.”*

Que mediante radicado No. 2015EE13227 del 29 de julio de 2015 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público le informó a la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial que una vez revisada la información remitida mediante radicado 2015ER123445 del 09 de julio del 2015, se hace necesario complementarla a fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante radicado No. 2015IE138224 del 29 de julio de 2015 la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente solicitó al Grupo Jurídico de la misma Subdirección dar inicio al trámite de Permiso de Ocupación de Cauce requerido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, mediante radicado No. 2015ER123445 del 09 de julio del 2015.

RESOLUCIÓN No. 02190

Que mediante radicado N° 2015ER163823 del 01 de septiembre de 2015, el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, envía los documentos complementarios solicitados por esta subdirección.

Que mediante radicado N° 2015EE204076 del 20 de octubre de 2015 obrante a folios 75 al 76), esta Subdirección, acusa recibido de la información contenida en el radicado N° 2015ER163823, y a su vez solicita se realice el reajuste, se complemente información y se allegue la siguiente información:

“(…)

- Se debe remitir el Plan de Manejo de Tránsito **APROBADO** por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- El diagnóstico técnico emitido por IDIGER debe contener las respectivas firmas de emisión.
- El cronograma de actividades debe ser **ESPECÍFICO** para el desarrollo de la intervención en el cauce.
- La matriz de áreas verdes debe ser detallada, indicando las coordenadas de las intervenciones que generarán **ENDURECIMIENTO**.
- Se debe incluir el plano de ubicación general del proyecto emitido por Catastro Distrital, Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB-, o Secretaría de Planeación Distrital, debidamente firmados por el arquitecto con número de Tarjeta Profesional y aprobados por la Curaduría Urbana (cuando aplique), en escalas apropiadas, según el detalle del proyecto.
- Se debe remitir el Concepto Técnico emitido por IDIGER en el cual se contempla que las obras a realizar en el sector constituyen una emergencia.
- Se debe aclarar las intervenciones específicas que serán llevadas a cabo dentro del cauce, en la Ronda Hidráulica y en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la quebrada El Chuscal.

Finalmente, como resultado del incumplimiento de los compromisos de:

1. Entrega de información relativa a las actuaciones adelantadas por el Instituto de Desarrollo Urbano con el fin de obtener el concepto técnico ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático con fecha límite el día 15 de octubre de 2015

RESOLUCIÓN No. 02190

2. Programación de mesa interinstitucional entre la SDA, IDU e IDIGER con fecha límite el día 25 de septiembre de 2015; adquiridos durante la mesa de trabajo efectuada el pasado 23 de septiembre de 2015 y que fueron consignados en acta de evaluación a permiso de ocupación de cauce

(...)"

Que mediante radicado 2015ER211360 del 28 de octubre de 2015, el **Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-** identificado con Nit.899.999.081-6, da respuesta a los requerimientos efectuados mediante radicado 2015EE204076.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, mediante auto N° 03527 del 25 de septiembre de 2015, inició trámite administrativo ambiental, de acuerdo a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la quebrada el chuscal, presentado por el **Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-** identificado con Nit.899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto " COSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C", EN LA QUEDRADA EL CHUSCAL. Que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-5889. (Folios 103 AL 109)

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'452.710 de Medellín (Antioquia) y con T.P N° 126.826, quien actúa en calidad de apoderada del **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU.**, el día 10 de junio de 2016, (Folio 109) a su vez dicho auto fue publicado en el Boletín legal de esta entidad, el día 21 de septiembre de 2016.

Que mediante radicado N° 2015ER211360 del 28 de octubre de 2015, el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU**, informa a esta Subdirección, que fueron realizados los ajustes solicitados por medio de radicado N° 2015EE204076 del 20 de octubre de 2015, para la obtención del permiso de ocupación de cauce.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04904 del 30 de junio de 2016, el cual evalúa

Página 3 de 35

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MAYOR
BOGOTÁ
HUMANANA

RESOLUCIÓN No. 02190

la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el **Instituto de Desarrollo Urbano. – IDU**, mediante radicado N° 2015ER123445 del 09 de julio del 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en los conceptos Técnico No. 04904 del 30 de junio de 2016, se estableció lo siguiente:

“(…)

Localización del Proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicado No. 2015ER222049):

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.”, se encuentra situado en la localidad de San Cristóbal en la Avenida los Cerros por la Calle 13 Sur, está configurado por un talud exterior de la antigua Autopista al Llano, frente al conjunto residencial San Jerónimo del Yuste, en cercanías a lo que fuera una empresa ladrillera.



Imagen No. 1. Ubicación geográfica de la intervención en la quebrada El Chuscal FUENTE: VIAOR GEOGRÁFICO SDA.

MODIFICADO PARCIALMENTE GRUPO EEP-SCASP

RESOLUCIÓN No. 02190

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados No. 2015ER123445, No. 2015ER163823, No. 2015ER181507, No. 2015ER211360, No. 2015ER215390, No. 2015ER222049 y No. 2015ER262394):

3.3.1. Objetivo del proyecto:

El objeto principal es conducir el agua subsuperficial drenada de una estructura de estabilización a través de cunetas trapezoidales hacia la quebrada El Chuscal.

El IDU dentro de sus labores de seguimiento a la infraestructura vial de la ciudad, ha evidenciado la constante necesidad de atender la diversidad de problemas geotécnicos que afectan la infraestructura vial, especialmente luego de las temporadas invernales. Esta problemática involucra una diversidad de problemas relacionados con estabilidad de taludes, cimentaciones y excavaciones, así como las condiciones de servicios de muros de contención y estructuras de drenaje, además de problemas de erosión y socavación, que requieren generalmente, una pronta intervención por parte del IDU, para evitar mayores afectaciones a la infraestructura vial.

De esta manera con la construcción de las obras se pretende mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vehicular y peatonal en el sector inestable ubicado en la Avenida los Cerros frente al conjunto residencial San Jerónimo del Yuste, el cual se ha visto afectado por continuas deformaciones en la plataforma de soporte de la vía que ocasionan pérdida parcial de la banca existente. Estas deformaciones se incrementan debido al paso de vehículos pesados y a la presencia de rellenos antrópicos directamente sobre los hundimientos. Tales rellenos han sido instalados para restituir el paso, especialmente en épocas de lluvias temporadas en las cuales se hace inviable la utilización de este tramo vial.

3.3.2. Justificación

El agua subterránea produce un aumento del peso de la masa deslizante, un incremento de la presión hidrostática en las grietas y por último un incremento de la presión de poros, lo cual da origen a la disminución de la resistencia al esfuerzo cortante del suelo. Como resultado de lo anterior, se requiere de la construcción de obras de drenaje que permitan conducir el agua subsuperficial hacia el drenaje natural existente en la zona, apoyado en un terraceo con empradización y cunetas en manto de hormigón.

RESOLUCIÓN No. 02190

3.3.3 Actividades a desarrollar:

El sistema estructural definido para la estructura de contención para todos los efectos de diseño, corresponde al de muro de contención en concreto reforzado sobre caisson, con capacidad de disipación de energía moderada (DMO).

El análisis estructural realizado se encuentra enmarcado en la normativa vigente en nuestro país para estructuras de este tipo, como lo es el Código de Diseño Sísmico de puentes CCDSP-95, con referencia en el AASHTO LRFD Bridge Design Specifications y el Reglamento de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-10, de carácter obligatorio en todo el país.

La cimentación está conformada por un sistema de caisson vinculados a través de la zarpa inferior del muro de contención, el sistema se analizó a partir de las características del suelo de fundación y apoyados en un modelo tridimensional.

Para el control de deformaciones medidas en la corona del muro, derivada de los estados de carga de servicio, se contempló en el análisis la necesidad de incorporar un sistema de anclajes, proyectados desde la zarpa del muro hasta una profundidad tal que garantice una adherencia óptima y una rigidez adicional al muro de contención.

En todos los casos los muros de concreto deben contener un sistema de drenaje detrás de su pared vertical o un sistema de lloraderos o salidas para el agua represada detrás del muro la cual genera un efecto de presión de agua. El agua procedente de los lloraderos se conducirá por medio de un descole escalonado que tendrá su parte final en la quebrada El Chuscal.

3.3.3.1. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

3.3.3.1.1. ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA DE LA QUEBRADA EL CHUSCAL

En estas zonas se realizarán las obras de terraceo y cunetas en manto de hormigón.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUD

Las obras a implementar para la estabilización del talud corresponden a la construcción de un muro de contención ($H=4.5m$) sobre caisson de 1.5m de diámetro, separados 3m centro a centro y longitud de 15 metros. Considerando que se plantea una única línea de caisson, esta alternativa requerirá la inclusión de anclajes para el control de deformaciones del muro.

RESOLUCIÓN No. 02190

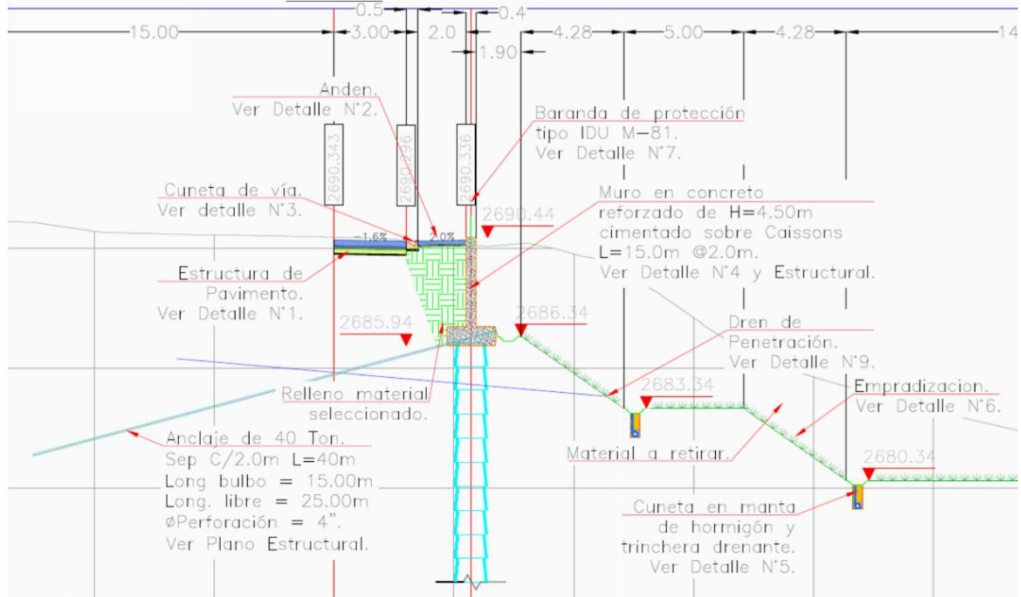


Ilustración 1. Perfil típico de diseño para la estructura de estabilización.

Para la estructura de contención planteada se han considerado los posibles estados de carga con los cuales se ha previsto sea sometida la estructura. En dicho análisis se ha evaluado la simultaneidad de efectos dados en las combinaciones de carga por superposición de efectos, como sus efectos individuales en condiciones de servicio, los cuales produzcan los efectos más desfavorables y conduzcan a la condición de máximos esfuerzos.

La estructura de contención considerada en el presente diseño, posee la siguiente geometría (ver esquema del muro) y una longitud aproximada de 80.00m.



RESOLUCIÓN No. 02190

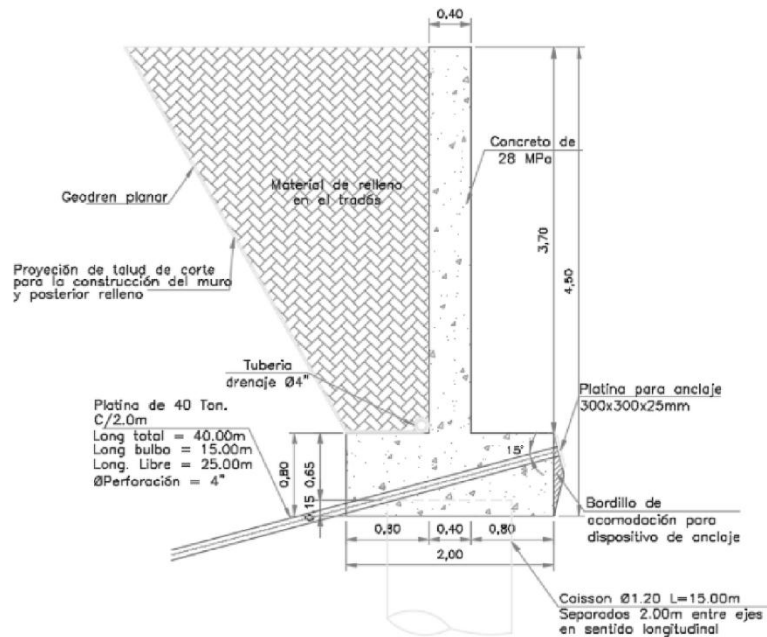


Ilustración 2. Esquema muro de contención.

Debido a la topografía escarpada de la zona de proyecto se ve necesaria la implementación de estructuras de caída con el fin de proteger el área de proyecto contra la erosión. Por recomendación Geotécnica se proponen terrazas de estabilización de la ladera, las cuales deben contar con zanjas de coronación para su protección contra la erosión. Estas zanjas de coronación llevan el agua a los costados de la terraza hasta entregar a las estructuras escalonadas y estas drenan hacia la quebrada El Chuscal. En la zona de proyecto también se encuentran altas pendientes, cuyas velocidades de diseño son muy altas, por lo que se propone escalonar los mismos para disipar la energía y evitar la abrasión en los mismos.

En relación con el diseño de estructuras de caída escalonadas con flujo rasante, para controlar las velocidades en los canales con altas pendientes, se emplean estructuras escalonadas que producen una gran pérdida de energía,

RESOLUCIÓN No. 02190

disminuyendo así la velocidad del flujo y modificando su régimen de supercrítico a sub crítico.

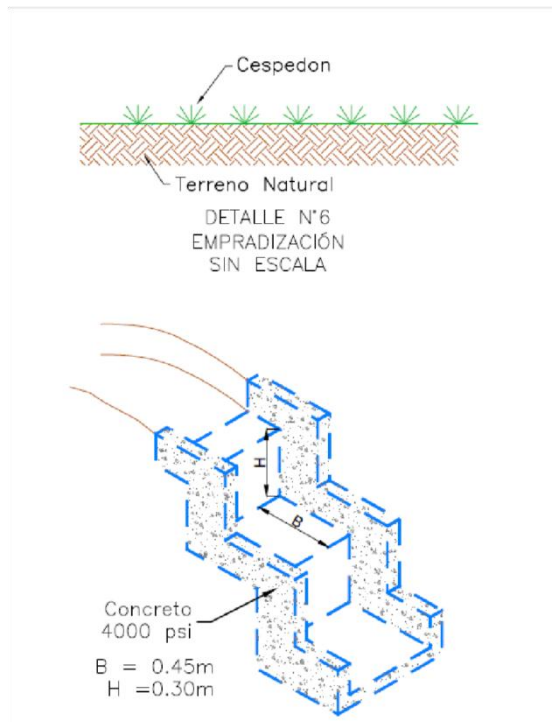


Ilustración 3. Detalles constructivos de la cuneta que finaliza en un descole a la quebrada El Chuscal.

3.3.3.1.2. ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DEL CAUCE

Construcción de un (1) descole

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCOLE

El descole proyectado para conducir las aguas subsuperficiales del muro de contención y de las cunetas trapezoidales será construido en concreto de 4000 PSI, con una base de 45 centímetros y 30 centímetros de alto.

Para la construcción de estas estructuras no es necesario el desvío del cauce de la quebrada el Chuscal.

RESOLUCIÓN No. 02190

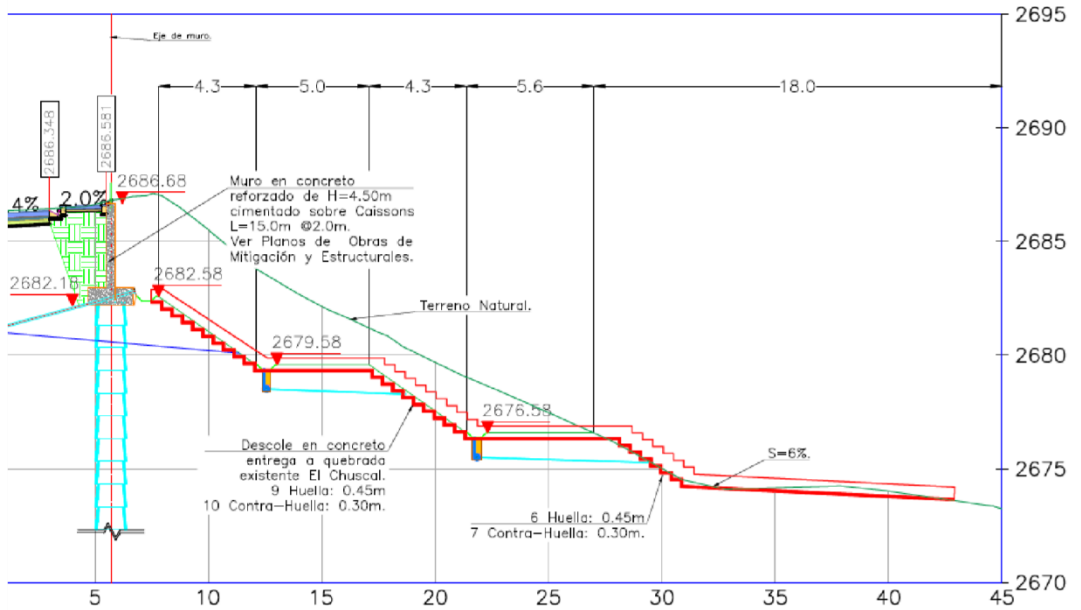


Ilustración 4. Detalles constructivos de las obras de estabilización y de la cuneta que finaliza en un descole a la quebrada El Chuscal.

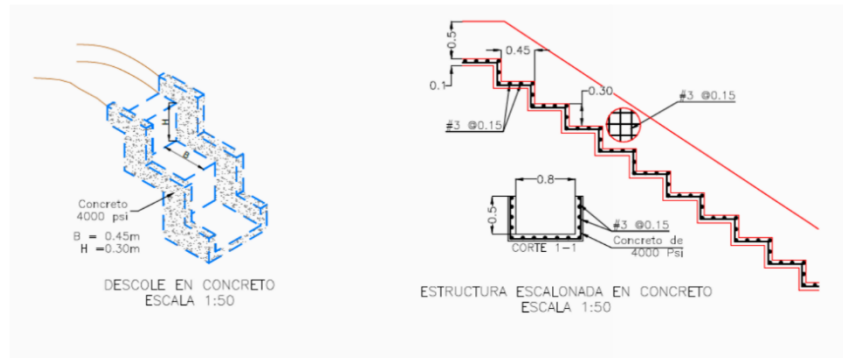


Ilustración 5. Detalles constructivos de la cuneta que finaliza en un descole a la quebrada El Chuscal.

3.3.3.2. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO CONSTRUCTIVO

3.3.3.2.1. CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURA DE ESTABILIZACIÓN (OBRAS DENTRO DEL CER)

RESOLUCIÓN No. 02190

Excavación

Consiste en la remoción del suelo o de las estructuras de vía existentes. Para el caso del proyecto inicialmente se hará la remoción de la estructura de pavimento en el carril externo de la zona fallada, y en segunda instancia se hará remoción del suelo existente en el área donde se construirá la estructura de contención.

Excavación para estructura de estabilización

Una vez efectuado el replanteo de la obra de estabilización, se dará inicio a la actividad de hincado para la cimentación profunda (caisson) de longitud aproximada de 17 m. Esta actividad se hará mediante una maquina hincadora, especial para efectuar este tipo de procedimientos. Finalmente se hace la explanación mediante retroexcavadora y trabajo manual, una vez construidos los caisson para conformar la zarpa del muro de contención.

Construcción estructura de contención

Luego de efectuado el hinchamiento de los caisson, se procede a la fundición de los mismos; una vez cumplido el periodo de fraguado del concreto se comienza con el encofrado y armado de parrillas para la zarpa del muro. Luego de vaciado el concreto de la zarpa se formaletea y arma la estructura del vástago del muro y posteriormente se procede al vaciado del concreto.

3.3.3.2.2. CONSTRUCCIÓN ESTRUCTURA DE DESCOLE (OBRAS DENTRO DEL CAUCE).

Excavación

Consiste en la remoción del suelo. Para el caso del proyecto se hará remoción del suelo existente en el área donde se construirá el descole.

Excavación para dentellón de estabilización

Una vez efectuado el replanteo de la obra de drenaje, se realiza la excavación para ubicar el dentellón que le dará estabilidad a la estructura.

RESOLUCIÓN No. 02190

Rellenos

Se debe hacer la conformación del descole escalonado para lo cual se debe rellenar los espacios donde haga falta.

Construcción estructura de contención

Una vez conformados los escalones de la estructura se procede a ubicar las formaletas, para proceder a vaciar el concreto de 4000 psi.

1. Se realiza el replanteo y localización de la estructura en la zona a intervenir, se demarca con estacas.
2. Se procede con la excavación.
3. Se instala el refuerzo (malla electro soldada), y se instala la formaleta, de acuerdo a las medidas de la estructura.
4. Ya que estén los anteriores pasos se realiza la fundida con concreto de 4000 psi de acuerdo a las especificaciones.

CUADRO DE COORDENADAS Y ÁREA A ENDURECER CUNETAS EN MANTA DE HORMIGON – INTERVENCIÓN CER				
ITEM	PUNTO	NORTE	ESTE	ÁREA A ENDURECER m ²
CUNETA N° 1	1	97002,058	100521,616	68,2
	2	96933,377	100254,155	
CUNETA N°2	3	97005,410	100247,3535	73,1
	4	96931,819	100249,110	
CUNETA N°3	5	97011,301	100240,362	81,7
	6	96929,081	100240,244	

Tabla 1. Coordenadas de las estructuras de cuneta propuestas.

FUENTE: Radicado 2015ER222049.

**CUADRO DE COORDENADAS Y ÁREA A ENDURECER
DESCOLE O DISIPADOR**

RESOLUCIÓN No. 02190

PUNTO	NORTE	ESTE	ÁREA A ENDURECER m2
1	97002,088	100252,367	37
2	97022,313	100227,744	
3	97022,922	100222,617	

Tabla 2. Coordenadas de la estructura de entrega propuesta. FUENTE: Radicado 2015ER222049.

3.3.4. Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
QUEBRADA EL CHUSCAL	Permanente	recto	laminar	13,9 L/seg	8,51 L/seg	8,1 L/seg
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Temporal	Tabla 1.	900 m ²	SI	0	6 meses

Tabla 3. Generalidades del cauce.

FUENTE. Información remitida mediante radicado 2015ER163823.

3.4 Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.", tramitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre la quebrada El Chuscal y se ejecutará en un plazo de seis (6) meses.

RESOLUCIÓN No. 02190

3.5 Pago de evaluación:

Radicado No. 2015ER123445 del día 09 de julio de 2015, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3147736, por un valor de \$2'438.678, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por concepto de pago de evaluación al permiso de ocupación de cauce del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C." .

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante oficios con Radicados No. 2015ER123445 del día 09 de julio de 2015, No. 2015ER163823 del día 01 de septiembre de 2015, No. 2015ER181507 del día 22 de septiembre de 2015, No. 2015ER211360 del 28 de octubre de 2015, No. 2015ER215390 del día 03 de noviembre de 2015, No. 2015ER222049 del día 10 de noviembre de 2015 y No. 2015ER262394 del día 28 de diciembre de 2015, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 12 de agosto de 2015, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5. CONCEPTO TÉCNICO

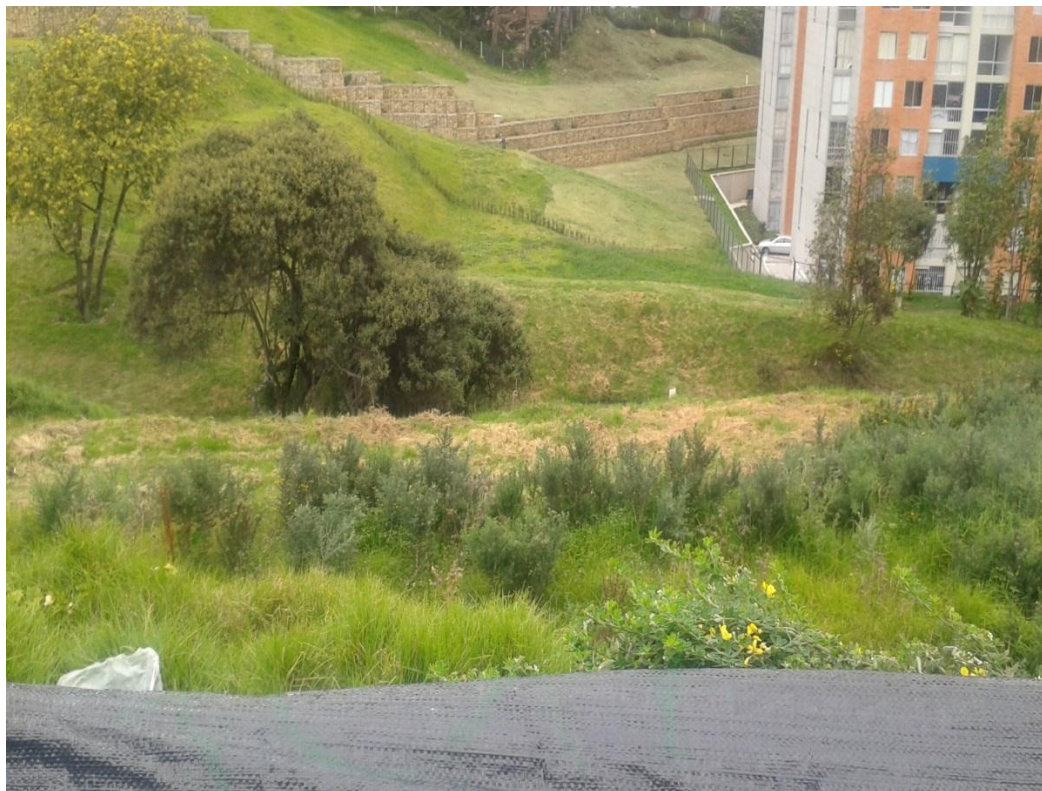
5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

Como parte de la visita realizada el día 12 de agosto de 2015, que se constituye como la evaluación por emergencia a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos, que quedaron consignados en el acta de evaluación ambiental a POC:

RESOLUCIÓN No. 02190

- *Durante la visita de reconocimiento y evaluación a permiso de ocupación de cauce por emergencia de la quebrada El Chuscal, se identifica que la intervención se adelantará frente al conjunto residencial San Jerónimo del Yuste ubicado en la calle 16 sur #18 - 50 este, en la zona contigua a avenida carrera 18 Este.*



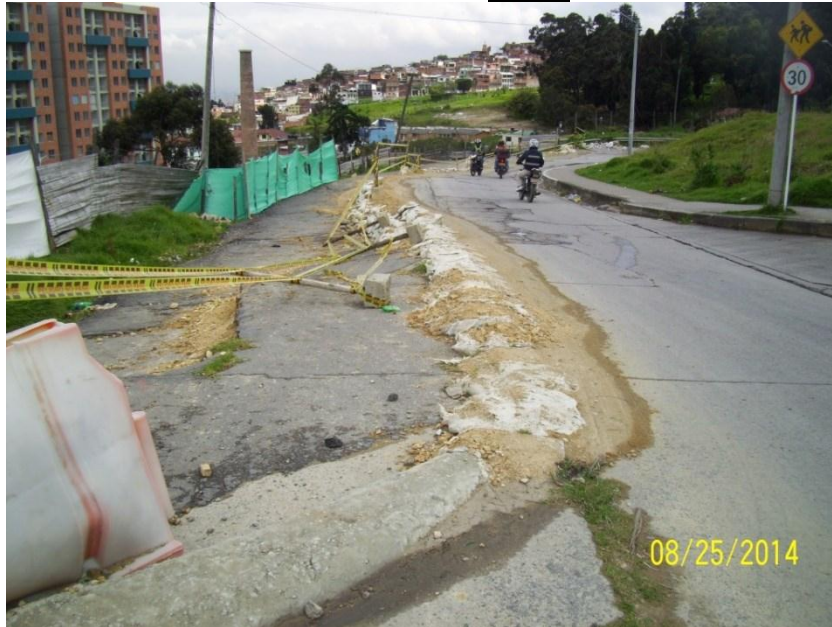
Fotografía 1. *Punto de intervención de la quebrada El Chuscal, frente al conjunto residencial San Jerónimo del Yuste ubicado en la calle 16 sur #18 -50 este, en la zona contigua a avenida carrera 18 Este.*

- *Según la información proporcionada por IDU, las obras a adelantar en el cauce de la quebrada El Chuscal se derivan de la adecuación de la carrera 18 este, toda vez que por las condiciones de remoción en masa que presenta la zona, la misma requiere de intervención de carácter inmediato, como se evidencia en el registro fotográfico remitido por el Instituto y que muestra a continuación.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02190



Fotografía 2. Estado de la avenida carrera 18 Este, objeto de intervención por parte de IDU.

FUENTE - IDU



Fotografía 3. Estado de la avenida carrera 18 Este, objeto de intervención por parte de IDU.

FUENTE - IDU

RESOLUCIÓN No. 02190

- *Durante la visita técnica de evaluación, IDU indica que para adelantar la adecuación de la vía, se requiere de la construcción de obras de terraceo que permitan garantizar la estabilidad del talud de la región sobre la cual se soporta la misma. Para adelantar estas actividades es requerido intervenir el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada el Chuscal mediante la construcción de la estructura de estabilización del área por medio de actividades de hincado para cimentación profunda, de una longitud aproximada de 17 m., para posteriormente conformar el muro de contención en concreto. En la zona proyectada para adelantar las obras antes mencionadas, se encuentran unas estructuras pre existentes en gavión, que fueron adelantadas por la constructora encargada del proyecto urbanístico San Jerónimo del Yuste como resultado de las obras de mitigación requeridas por IDIGER. IDU indica que tanto la constructora como IDIGER, tienen conocimiento de las actividades a adelantar y no presentan objeción frente a las mismas.*



Fotografía 4. Punto de intervención en el CER de la quebrada El Chuscal, para la construcción de las obras de estabilización y contención de la carrera 18 Este.

RESOLUCIÓN No. 02190

- *Posteriormente, según indica IDU, es requerido efectuar el drenaje de las aguas subsuperficiales presentes en la zona de intervención, en aras de garantizar la estabilidad de las obras de adecuación de la vía y del talud que soporta la misma, para lo cual es requerido adelantar, dentro del CER de la quebrada El Chuscal, la construcción de tres cunetas que permitan conducir por gravedad el flujo que sea drenado de las estructuras de contención.*



Fotografía 5. Punto de intervención en el CER de la quebrada El Chuscal, para la construcción de cunetas de drenaje.

- *Finalmente, se requiere adelantar la construcción de la entrega del flujo drenado de la estructura de contención y estabilización y conducido por las cunetas, al cauce de la quebrada El Chuscal, en una única entrega.*

RESOLUCIÓN No. 02190



Fotografía 6. Punto de intervención en el cauce de la quebrada El Chuscal, para la construcción de entrega del drenaje subsuperficial.

- Durante la visita de evaluación, se evidencia que el canal o su Corredor Ecológico de Ronda, no presentan disposición de residuos de construcción y demolición. La quebrada El Chuscal presenta en este tramo una lámina de agua con aparente presencia de aguas residuales, sin olores ofensivos. No obstante, se evidencia la presencia sectorizada de algunos residuos comunes. En cuanto a obras hidráulicas dentro del cuerpo de agua, se evidencia la construcción de estructuras de disipación en concreto, frente a las cuales IDU indica que no serán intervenidas.

RESOLUCIÓN No. 02190



Fotografía 7. Estructuras de disipación dentro de cauce de la quebrada El Chuscal.

- *En la zona de intervención se evidencia presencia de individuos arbóreos y arbustivos que serán objeto de intervención y que según informa IDU, cuentan con trámite ante la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.*

RESOLUCIÓN No. 02190



Fotografía 8. Individuos arbustivos objeto de intervención en el CER de la quebrada El Chuscal.

5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por EMERGENCIA llevada a cabo el día 12 de agosto de 2015 se verificó el objeto del desarrollo de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.”.

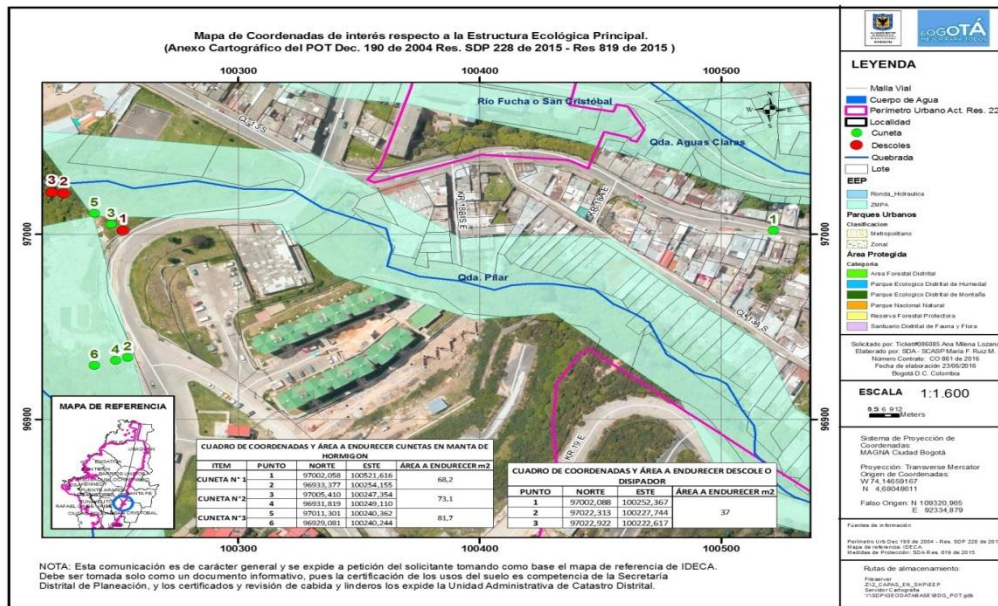
El día 23 de septiembre de 2015, se otorgó viabilidad técnica para la intervención a IDU por EMERGENCIA, toda vez que las obras a desarrollar se encuentran en una zona de riesgo por remoción en masa, por cuanto la intervención de la vía carrera 18 Este es de carácter prioritario.



RESOLUCIÓN No. 02190

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce por EMERGENCIA llevada a cabo el día 12 de agosto de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE FORMALIZAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA EL CHUSCAL**, toda vez que se efectuará la construcción de una estructura de entrega permanente sobre el cauce de la quebrada El Chuscal, que consta de una sección trapezoidal en concreto que efectuará el descole de flujo hídrico al cuerpo de agua.

Adicionalmente, en el Corredor Ecológico de Ronda – CER de la quebrada El Chuscal se adelantará la construcción de estructuras de estabilización en concreto para contener el terreno del talud sobre el cual se soporta la vía y de tres cunetas en concreto cuya función será canalizar el agua hacia el cauce de la quebrada. Cabe señalar, que las intervenciones a adelantar no ocuparán el CER o el cauce de la quebrada El Pilar, a pesar de su cercanía a las obras descritas en este documento en los puntos indicados en las tablas 1 y 2.



RESOLUCIÓN No. 02190

Imagen No. 2. *Ubicación geográfica de las intervenciones a adelantar en la quebrada El Chuscal.*
FUENTE: Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital - IDECA.

MODIFICADO PARCIALMENTE SCASP

La ocupación permanente del cauce de la quebrada El Chuscal permitirá efectuar el drenaje de las aguas subsuperficiales presentes en la zona de intervención, en aras de garantizar la estabilidad de las obras de adecuación de la vía carrera 18 Este y del talud que soporta la misma, toda vez que permitirá conducir por gravedad el flujo que sea drenado de las estructuras de contención.

De igual forma, la construcción de las estructuras de estabilización, generaran la contención del talud de la margen derecha de la quebrada El Chuscal, contribuyendo a impedir sucesos de remoción que generen eventuales obstrucciones al cauce. Adicionalmente, mediante la entrega del flujo subsuperficial al cauce de la quebrada El Chuscal se contribuye a aumentar el caudal de la quebrada; fomentando la recuperación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos de inundaciones, la adaptación al cambio climático y la conectividad de la estructura ecológica principal en la ciudad de Bogotá, lo anterior, en el marco del Decreto 528 de 2014.

(...)

5.3.1. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto xxxx, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

5.3.2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma presentado en la solicitud.

5.3.3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce de la quebrada El Chuscal. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

5.3.4. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Chuscal.

RESOLUCIÓN No. 02190

5.3.5. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

5.3.6. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

5.3.7. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

5.3.8. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada El Chuscal y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

5.3.9. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada El Chuscal e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

5.3.10. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

5.3.11. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada El Chuscal durante la ejecución de las obras.

5.3.12. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

RESOLUCIÓN No. 02190

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ...*“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”* normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000)

Página 25 de 35

RESOLUCIÓN No. 02190

de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el párrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (...)*".

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura".

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. *Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).*

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 31º: "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro."

RESOLUCIÓN No. 02190

Que el artículo 102 ibídem establece, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 04904 del 30 de junio de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente solicitado por el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, para el desarrollo del proyecto *“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.”*

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

COMPETENCIA DE LA SDA

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del

RESOLUCIÓN No. 02190

suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, del artículo Segundo, numeral 1), el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de:–“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.–”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente para el desarrollo de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.”** en la siguiente coordenadas:

RESOLUCIÓN No. 02190

CUADRO DE COORDENADAS Y ÁREA A ENDURECER CUNETAS EN MANTA DE HORMIGON – INTERVENCIÓN CER				
ITEM	PUNTO	NORTE	ESTE	ÁREA A ENDURECER m2
CUNETA N° 1	1	97002,058	100521,616	68,2
	2	96933,377	100254,155	
CUNETA N°2	3	97005,410	100247,3535	73,1
	4	96931,819	100249,110	
CUNETA N°3	5	97011,301	100240,362	81,7
	6	96929,081	100240,244	

Tabla 1. Coordenadas de las estructuras de cuneta propuestas.

FUENTE: Radicado 2015ER222049.

CUADRO DE COORDENADAS Y ÁREA A ENDURECER DESCOLE O DISIPADOR			
PUNTO	NORTE	ESTE	ÁREA A ENDURECER m2
1	97002,088	100252,367	37
2	97022,313	100227,744	
3	97022,922	100222,617	

Tabla 2. Coordenadas de la estructura de entrega propuesta.

FUENTE: Radicado 2015ER222049.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR DENOMINADO SAN JERÓNIMO DE YUSTE, UBICADO EN LA AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL EN BOGOTÁ D.C.”, tramitado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la obra realizará

Página 29 de 35

RESOLUCIÓN No. 02190

una intervención de carácter permanente sobre la quebrada El Chuscal y se ejecutará en un plazo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“(…)

1. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe implementar y ejecutar en su totalidad las actividades y observaciones consignadas en el concepto 04904 dl 30 de junio de 2016, *durante el desarrollo del proyecto.*
2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe dar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma presentado en la solicitud.
3. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá desarrollar de manera permanente el permiso de ocupación de cauce y exclusivamente para el desarrollo del proyecto

RESOLUCIÓN No. 02190

descrito en el concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce de la quebrada El Chuscal. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

4. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Chuscal.

5. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tiene la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

6. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

7. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

8. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU tendrá responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada El Chuscal y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten.

9. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada El Chuscal e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

10. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar

RESOLUCIÓN No. 02190

los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

11. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, Por ningún motivo podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada El Chuscal durante la ejecución de las obras.

12. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

5.4. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe dar cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda - CER

5.4.1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

5.4.2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

5.4.3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en lo relativo a prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

5.4.4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en lo relativo a prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente

RESOLUCIÓN No. 02190

5.4.5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

5.4.6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.

5.4.7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

5.4.8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Chuscal.

5.4.9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.

5.4.10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

5.4.11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.

5.4.12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

5.4.13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada El Chuscal.

5.4.14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

5.4.15. IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acorde al cronograma que deberá ser presentado.

RESOLUCIÓN No. 02190

5.4.16. El permiso de ocupación permanente se otorga para la construcción estructuras de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en éste informe técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en éste documento, sobre el CER y el cauce de la quebrada El Chuscal. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

(...)"

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU**, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución al **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.**, con Nit° 899.999.081-1 representada legalmente por la señora Yaneth Roció Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63'440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 N° 9 - 20 PBX: 3386660 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 02190

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de diciembre del 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDINETE:SDA-05-2015-5889

Elaboró:

LORENA PADILLA GARCÍA	C.C: 52869448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160616 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/10/2016
-----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/12/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/12/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------